



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

INFORME SECRETARIAL. 26 de mayo de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, no corrieron términos judiciales, en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID 19. Igualmente, entre 9 de abril al 23 de abril de 2021, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR	201901245
DEMANDANTE	:	BANCOLOMBIA S.A	
DEMANDADO	:	FIGMALLAS S.A.S	
FECHA AUTO	:	Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)	

Verificadas las certificaciones de notificación artículo 291 folios 30 a 33 y artículo 292 folios 40 a 44 de la presente actuación, se dispone tener por **NOTIFICADO POR AVISO** a los demandados **FIGMALLAS S.A.S, NORBERTO CACERES DURAN y RODRIGO GIL MENDOZA**, quienes dentro del término legal **NO CONTESTARON LA DEMANDA NI PROPUSIERON EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

Con fundamento en lo anterior, y como quiera que dentro del término de traslado los demandados guardaron silencio, es preciso dar aplicación a las disposiciones del numeral del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la cual, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el seis (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).-

SEGUNDO: ORDENAR EL REMATE DE BIENES embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$16.000.000.00** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SÓTELO DUQUE